

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora ROSAURA PARDO ROSERO, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, las condenas por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 15 de agosto de 2018, proferido por este juzgado, el cual fue modificado en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 13 de agosto de 2020.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante ROSAURA PARDO ROSERO, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por el valor \$1.983.000, por concepto de costas de primera instancia
- b) En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Segundo: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (Art.41 C.P.T.S.S.).

Tercero: Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Augusto García Montealegre, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial de sustitución aportado.

Cuarto: Se deniega la práctica de medidas cautelares solicitadas como quiera encontrándose encaminado el mandamiento de pago frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la petición especial de embargo de dineros se dirige en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA, quien es ajeno al presente proceso.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00115.00

F/sao.